

## ACUERDO N° 193

En la Ciudad de La Rioja, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres.: Claudio José Ana y Mario Emilio Pagotto, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia, Dr. Javier Ramón Vallejos, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **EXPTE. N° 47731 -"J"- 2016. "JUEZ DE CÁMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DE MINAS, CRIMINAL Y CORRECCIONAL -II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- E/ EXPEDIENTE - RECUSACIÓN": I)** Que la Señora Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zarate, eleva a este Tribunal Superior de Justicia las actuaciones labradas en expediente N° 2010 -"R"- 2013, Caratulado: "Rivero Alberto Nicolás y Otros C/ All Pack S.A. - Recusación con Causa Dra. Iris Selva Tobares", obrando a fojas 11 Recusación con Causa presentada por los Dres. Rafael Ocampo y Sandra Zumelzu, en contra de la Señora Juez del Trabajo y de Conciliación Dra. Iris Selva Tobares, basada en el Art. 31 inc. 3° de la L.O.F.J.. Aducen que la juez recusada y el letrado de la parte actora patrocinaban en forma conjunta a diversos clientes, lo que provoca un temor fundado de parcialidad atento a la sociedad o comunidad que existió entre la juez y el Dr. Ricardo Chamia que se manifiesta en las causas judiciales que tenían en común, en el domicilio constituido en sus causas y en el lugar donde ejercía su profesión la Sra. Juez recusada; por lo que solicita se suspenda el trámite del proceso, tal lo prescripto en el art. 34 de la L.O.F.J.; Adjuntan copia de: **a)** escrito obrante a fojas 14 de Expte. N° 8179/98 "Moreta Roque Miguel - Información Posesoria" del Juzgado de Paz Letrado de Chilecito, presentado por la Dra. Tobares y **b)** Contestación de Demanda y Acuerdo presentados en Expte. N° 1003/12 "Del Castillo Marcelo Leonardo C/ Marta Liliana Gonzalez - Régimen de Visitas" de la Cámara Segunda -Secretaria "A"- de Chilecito y

Cedula de Notificación.- **II)** Que a fojas 29 la Señora Juez del Trabajo y de Conciliación de Chilecito, Dra. Iris Selva Tobares, contesta que no es cierto que sea o haya sido socia del Dr. Ricardo Chamia y/o Dra. Yohana Chamia y/o Dra. Fernando Ana, que tenga o haya tenido comunidad alguna con los letrados mencionados, que exista imparcialidad en juicio alguno, que el hecho de patrocinar algún proceso en forma conjunta sea causal de recusación o que pueda interpretarse como una sociedad, que no es cierto que se acredite sociedad alguna entre ella y el Dr. Ricardo Chamia por haber constituido domicilio en algún momento de su vida profesional en el mismo edificio de calle Libertad N° 29, pero distintas oficinas; Funda también el rechazo de la causal alegada, atento que de la prueba documental adjuntada, surge que se trata de una demanda de alimentos y en el primer párrafo la actora nombra como abogada patrocinante únicamente a su persona, nunca se menciona como su abogado patrocinante también al Dr. Chamia e incluso al final de la demanda firma la actora y la que suscribe la demanda; en su caso si el actor hubiera optado por tener dos patrocinantes, es una elección que hace la parte y no significaría sociedad de letrados, sino autonomía en la elección de los profesionales y libertad de trabajo, que en ningún caso se puede vincular como sociedad; Que con relación al escrito de fs. 594 y 595 vta. se presenta el Dr. Chamia como abogado patrocinante de la actora lo que significa que ambos fueron abogados de la actora en forma separada y en distintos momentos y con relación a distintos momentos del proceso, que nunca comparecieron en forma conjunta, ni menos se manifiesta que se presentara el Dr. Chamia en representación de ella o en su reemplazo, sino que se presenta como abogado patrocinante nuevo al celebrarse el convenio; Que con relación a la documental de fs. 596, si bien se presentaron ambos como abogados, no significa que exista sociedad al respecto, ni ha existido en los mencionados autos, presentación de pacto de cuota Litis o algún acuerdo en que se transcribe la posible existencia de una sociedad; Que es necesario expresar que en varias oportunidades fue

arte contraria con el Dr. Ricardo Chamia, tal como Expte. N° 2634 –“L”- 2014, “Ledo Sonia Valeria C/Rubén Aguirre – Demanda Alimentos”, de la Cámara Segunda Secretaria “B” de Chilecito; Por lo que pide se rechace la recusación con causa intentada.- **III)** Que conforme reiterados pronunciamientos en este sentido por parte de este Cuerpo, corresponde el tratamiento de la cuestión en ejercicio de su potestad de superintendencia a los fines de dar respuesta al conflicto suscitado.- **IV)** Que en cuanto a la recusación interpuesta por los Abs. Rafael Ocampo y Sandra Zumelzu, este Cuerpo considera que la causal invocada para solicitar el apartamiento de la juez, es de una apreciación y afirmación de índole subjetiva, que no permite por si establecer que se vea afectada la garantía de la imparcialidad, ya que no cumple ni formal, ni sustancialmente los requisitos legales exigidos por el Art. 31 inc. 3. Además el letrado recusante tiene a su alcance todos los remedios legales que considere necesarios para contrarrestar los errores que él cree que existen en el proceso.- Por lo expuesto este Superior Tribunal de Justicia, **RESUELVE: 1º) RECHAZAR** la Recusación interpuesta en contra de la Señora Juez del Trabajo y de Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial –Sede Chilecito- Dra. Iris Selva Tobares en autos Expte. N° 2010 –“R”- 2013, Caratulados: “Rivero Alberto Nicolás y Otros C/ All Pack S.A. S/ Indemnización por Despido y Otros Rubros”.- **2º)** Por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectúense las comunicaciones correspondientes.- **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron por ante mí de lo que doy fe.-**